

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2014 00384 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Liliana Andrea Figueroa Godoy y otros.
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional y otros.

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida en este asunto, se procede a elaborar y aprobar la liquidación de costas procesales, como quiera que se advierte una inconsistencia en la realizada por Secretaría¹.

La referida liquidación quedó por la suma de \$ 68.775.752,31. El valor incluido por condena en costas de primera instancia no corresponde al porcentaje ordenado en la sentencia, esto es, el 3% de los perjuicios reconocidos. Así, entonces, se procede a su elaboración y aprobación:

Agencias en derecho primera instancia	\$71.409.161,31
Total costas	\$71.409.161,31

En cuanto al memorial radicado por la parte actora el 27 de abril de 2021 (Docs. 14 y 15, exp. digital), por medio del cual presenta objeción a liquidación de costas, se le indica que de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del citado artículo, *"La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."*

De otro lado, el 28 de marzo de 2022, se allegó notificación de cesión de derechos económicos de la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia. (Docs. 21 y 22, expediente digital).

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de costas procesales por la suma de setenta y un millones cuatrocientos nueve mil ciento sesenta y un pesos con treinta y un centavos (\$71.409.161,31).

SEGUNDO: INCORPÓRESE el documento denominado notificación de cesión de derechos económicos de la sentencia del proceso de la referencia, y sus anexos. Tal cesión se realizó

¹ Doc. No. 13, Expediente digital.

a favor de Fiduciaria Corficolombiana S.A., actuando única y exclusivamente como vocera y administradora del Fondo de Capital Privado Cattleya-Compartimento 1.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **11 DE JULIO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee518402ca50f97218e1fda2749bbbf2f718301f6f7f3a348879abafb9d0c37a**

Documento generado en 08/07/2022 06:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>